

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2019 01251** 00.

Teniendo a la vista el escrito rubricado por el apoderado judicial del ejecutante y el ejecutado adosado a folio 30 y 31 del cuaderno principal y que fuese adosado a la actuación a través de vías electrónicas, habiendo verificado la existencia de depósitos judiciales consignados a favor de la actuación por un monto superior al allí indicado (según reporte rendido por la Secretaría obrante a Fls 32 cd1), el Juzgado, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación (la cual haciendo una interpretación extensiva incluye las costas causadas), con apoyo en lo normado en el artículo 301 y 461 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

**1°.-** Por Secretaría hágase entrega de los dineros obrantes a favor de la presente actuación a la parte actora hasta la suma de \$1'560.00,00.

Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso (siempre y cuando no existen embargos de familia, labores y fiscales (DIAN)).

En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante previa conversión a que haya lugar y/o hágasele devolución al demandado.

**2°.-** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ BETANCOURT, por **PAGO TOTAL** de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante y que coadyuva la pasiva, y la cual se produce con el producto de títulos judiciales.

3°.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

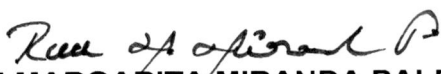
OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

4°.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

5°. SIN condena en costas.

6°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
Juez

RB

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y TRES DE<br>PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE BOGOTÁ<br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| *I. providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 42 fijado hoy<br>24 OCT 2020 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*<br>Secretaría                                                                          |

